



Clase de proceso	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante	Nelida González Roldan
Demandado	Lida Astrid González Vargas y otros
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00246 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Cuatro (4) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Petición de Herencia, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente la totalidad de las partes (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).
- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No aportó la prueba de la calidad de los herederos con la que cita a los demandados, (Arts. 85, 90.2 CGP), ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado ante la entidad Nacional y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 173 CGP).
- Allegar copia de la escritura de patticion sustento de las pretensiones; o en su defecto, prueba siquiera sumaria que de cuenta haberlas solicitado y que ésta le fue negada (art. 173 y Nral 10 art. 78 CGP)
- Aclarar los hechos de la demanda, respecto del demandado Gonzalo Andres Muñoz Bautista en cuanto a su participación en la liquidación de la sucesión.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 69 del 05/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria